

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	AVISO DE NOTIFICACIÓN EN PAGINA WWW.CARTAGO.GOV.CO	CÓDIGO: MAHP.702.18.F.04
		VERSION 1

POR EL CUAL SE NOTIFICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, COMUNICACIÓN OFICIAL DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL BIEN INMUEBLE CON FICHA CATASTRAL No. 010203970023000, DENTRO DEL PROCESO No. 00847.

EL TESORERO (A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo municipal N° 028 de 2018, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, la Resolución de la delegación 00064 de 2016, el Decreto 039 de 2019 y demás normas contenidas en el Estatuto Tributario Nacional; y

CONSIDERANDO

1. Que el ETN en su Artículo 568 NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO modificado por el Decreto 019 de 012 en su artículo 58 dispone:

ARTICULO 58: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO: Los actos administrativos, enviados por correo que por cualquier razón sean devuelto, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN, que incluya mecanismos de búsqueda, por número de identificación personal y en todo caso en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar contara desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (...)

2. Que la notificación por correo de la **COMUNICACIÓN OFICIAL DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019 RESPUESTA A DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL BIEN INMUEBLE CON FICHA CATASTRAL No. 010203970023000, DENTRO DEL PROCESO No. 00847**, derecho de petición interpuesto por el (la) Señor(a) **JOSUE CARDONA MURILLO** identificado con la cédula 6.281.725 y ubicado en la K 30 No. 2-82 Barrio El Ciprés, fue devuelta por la Empresa de Mensajería **SERVIENTREGA** el día 30 de Julio de 2019, con guía No. 2041264904, por concepto cerrado por segunda vez.
3. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la notificación por aviso de la citada resolución a través de la página web del Municipio de Cartago y en la cartelera de la Tesorería Municipal, respecto de las obligaciones dejadas de pagar para las vigencias que se relacionan, con el fin de que los contribuyentes o quien haga sus veces se notifiquen y puedan presentar las excepciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación

Que por lo anterior la Tesorera del Municipio de Cartago Valle,

AVISA

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MA HP.704.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

Señor:
JOSUE CARDONA MURILLO
 Carrera 30 # 2-82
 Barrio El Ciprés
 Cartago Valle del Cauca

**ALCALDIA MUNICIPAL
 CARTAGO
 VENTANILLA UNICA**

25 JUL 2019

RECIBIDO -0 905 1-
 Dependencia:
 Firma: *[Firma]* 10 02:45p

REFERENCIA: Respuesta derecho de petición, proceso coactivo Predial.
EXPEDIENTE: 00847
CONCEPTO DEUDA: Impuesto Predial Unificado.

COMUNICA

Por medio de la presente, este despacho procede a remitir respuesta de fondo a su derecho de petición en el cual solicita le sea otorgada la prescripción al valor del impuesto predial unificado del bien inmueble, identificado con ficha Catastral No. 010203970023000, petición radicada bajo el consecutivo No. 2-1877 del 25 de febrero de 2019.

Atentamente;

[Firma]
VICTOR HUGO SIERRA YEPEZ
 Tesorero Municipal

Elaboró: Libardo Morales Valencia
 Adjunto memorando general que contiene respuesta a su derecho de petición en siete (07) folios.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO:MA HP.704.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

Señor:
JOSUE CARDONA MURILLO
 Carrera 30 # 2-82
 Barrio el Ciprés
 Cartago Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición. Solicitud Prescripción del Impuesto Predial.

Por medio de la presente damos respuesta al asunto en referencia dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, sustitutiva del Título II; Derecho de Petición, Capítulo 1, Derecho de Petición ante las autoridades – Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante Autoridades, Reglas Especiales y Capítulo II, Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones públicas o privadas, Artículo 13 al 33 de la Primera parte de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2019 recibo derecho de petición, radicado en ventanilla única con fecha del 25 de febrero de 2019 con el radicado No.2-1877 en el cual el señor **JOSUE CARDONA MURILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 6.281.725 del Cairo Valle**, quien figura como propietario del bien inmueble de Ficha Catastral Np. 010203970023000, solicita se le otorgue la figura de Prescripción de las Obligaciones Tributarias por concepto de Impuesto Predial Unificado por haberse configurado ya, dicho fenómeno, respecto de las obligaciones del acto Administrativo basado en los siguientes:

2.- HECHOS

2.1. Figura el señor **JOSUÉ CARDONA MURILLO**, como propietario del bien inmueble identificado con ficha catastral N° **010203970023000**, ubicado en la Carrera 30 # 2-82 Barrio El Ciprés en la ciudad de Cartago Valle del Cauca

2.2. Solicita el señor **JOSUÉ CARDONA MURILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **6.281.725 de El Cairo Valle**, la Prescripción del Predio.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO:MA HP.704.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

notificación por correo se notificó por la Página Web del Municipio de Cartago el día 19 de enero de 2018.

Le ha sido enviada la factura No.110000657682 del Impuesto Predial de fecha 13/01/2019 donde se le cobra las vigencias 2013/01 hasta 29/03/2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

TITULOS EJECUTIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA

El Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, determina:

- Artículo 828. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:*
1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidadas de dinero a favor del fisco nacional.
 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (...)

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente Artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

www.cartago.gov.co

CAM Centro de Administración Municipal
Calle # 6-52 - PBX. 2114101
Código Postal: 762021


TODOS POR
CARTAGO

5

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO:MA HP.704.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

Conforme al artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo se encuentran ejecutoriados en cuatro circunstancias:

ARTÍCULO 829.EJECUTORIA DE LOS ACTOS. *Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso*
2. **Cuando vencido el termino para interponer recursos, no se hayan interpuesto**
3. *Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y*
4. *Cuando los recursos interpuestos en la via gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.*

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

De la misma manera la Ley establece que la acción de cobro tiene un término de prescripción, término en el que transcurrido sin que el ejecutor realice actuaciones para hacer efectivo su pago, se convierte en causal para que pierda la posibilidad de cobrarlo perdiendo competencia para ello. El numeral 4° del artículo 817 del Estatuto Tributario explica cómo opera la prescripción y el Artículo 818 los actos que pueden interrumpirla:

ARTÍCULO 817: TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. **La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MA HP.704.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

De otro lado, el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006 modificó el Inciso 2o. del artículo 817 del ETN y estableció que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

El numeral 6 del Artículo 219 del Acuerdo 002 de 2010, Estatuto de Procedimiento Tributario y Sancionatorio del Municipio de Cartago establece:

ARTÍCULO 219. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: El no cobro por la entidad de la obligación fiscal dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo exigible acarrea la prescripción de la acción y la pérdida del derecho a cobrarla por la vía ejecutiva. La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro estará a cargo del Tesorero General del Municipio o quien haga sus veces, y será decretada de oficio o a petición de parte. En concordancia con lo estipulado por el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por.

- a) **LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**
- b) *El otorgamiento de facilidades para el pago.*
- c) *La admisión de la solicitud del concordato.*
- d) *La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

3. DE LA RESPUESTA

Para el caso objeto de la presente petición el Despacho evidencia que el título ejecutivo que da origen a la obligación tributaria en mora, es decir **Resolución No. 0847 de 22 de agosto de 2017**, fue notificada, así mismo se encuentra ejecutoriada y en firme puesto que el termino para interponer recursos se venció y no lo interpuso. El mandamiento de pago librado con base en este se encuentra dentro del término de notificación de los cinco años establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo con lo anterior este Despacho procede a **NEGAR** su solicitud de **"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL."** Igualmente, a manifestarle que contra la presente respuesta a su petición no procede recurso alguno, por lo anterior se le invita a acercarse a esta dependencia y efectuar el pago total de la deuda o bien a la celebración de un acuerdo de pago, evitando así continuar con el proceso de jurisdicción coactiva.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MA HP.704.64.1.1
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

En lo relacionado a su petición de expedir copias de los actos administrativos como de su notificación, se le informa que esta dependencia no cuenta con los recursos ni está facultado para expedir copias, de igual forma se le informa que está facultada para acercarse a este despacho para obtener copia del expediente si así lo requiere a expensas del contribuyente.

Atentamente,


VICTOR HUGO SIERRA YEPES
 Tesorero General

Proyectó y elaboró: Libardo Morales Valencia
Revisó: Sofía Torres Jordán J.E.F.
Aprobó: Víctor Hugo Sierra Yepes (Tesorero Municipal)

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	COMUNICADO OFICIAL	CÓDIGO: MAHP.704.64.1.1
		VERSION 5

Cartago, Valle del Cauca, Julio 11 de 2019

Señor:
JOSUE CARDONA MURILLO
 Carrera 30 # 2-82
 Barrio El Ciprés
 Cartago Valle del Cauca.

REFERENCIA : PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO
 CONTRIBUYENTE : JOSUE CARDONA MURILLO
 C.C. NUMERO : 6.281.725
 PREDIO NUMERO : 010203970023000
 EXPEDIENTE : 00847

Sírvase comparecer ante el Despacho de la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, Calle 8 N° 6-52 de esta localidad, en horas de oficina dentro de los diez (10) días a la fecha de la presente comunicación para efectos de la notificación personal de mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado el mandamiento de pago se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, informándose de ello a través de un medio de comunicación de cobertura regional, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario. Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad en la que actúa

Atentamente,


VICTOR HUGO SIERRA
 Tesorero municipal

Proyecto: Libardo Morales Valencia
 Revisó: Sofía Torres Jordán J.E.P.
 Aprobó: Victor Hugo Sierra Yepes (Tesorero Municipal)

www.cartago.gov.co

CAM Centro de Administración Municipal
 Calle 8 # 6-52 - PBX 2114101
 Código Postal 762021


TODOS POR
CARTAGO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	AVISO DE NOTIFICACIÓN EN PAGINA WWW.CARTAGO.GOV.CO	CÓDIGO: MAHP.702.18.F.04
		VERSION 1

El presente aviso se publica en la página web del Municipio de Cartago Valle www.cartago.gov.co link publicaciones – notificaciones predial, Y se fija en la cartelera de la Tesorería de la Alcaldía Municipal ubicada en el primer piso, por el término de cinco (5) días. Se advierte que la notificación se entenderá surtida el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Funcionario que fija:

SOFIA TORRES JORDAN


Tesorería Municipal

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Empleado que desfija:

SOFIA TORRES JORDAN

FECHA DE EJECUTORIA: La Comunicación Oficial RESPUESTA A DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL, quedará debidamente ejecutoriada el día 11 de noviembre 2.019 a partir de las 5.00 de la tarde.

Proyectó: Sofia T. Jordán 
Elaboró: Libardo Morales Valencia – Abogado Externo
Revisó: Víctor Hugo Sierra Yépez – Tesorero Municipal